

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION N° 383/04

VIEDMA, 30 de julio de 2004.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se ha incrementado notoriamente el número de mediaciones con beneficio de mediar sin gastos, situación de la que dan cuenta los datos estadísticos correspondiente al mes de junio/04 remitidos por los Centros Judiciales de Mediación de la Provincia.

Que en consecuencia se hace necesario, para continuar brindando un servicio rápido y eficaz disponer de un sistema idóneo para los fines señalados en cuanto a asistencia letrada en los casos de referencia.

Que en ese orden es pertinente señalar lo dispuesto por el art. 28 de la recientemente sancionada ley de mediación, que contempla el supuesto descripto "Artículo 28.- BENEFICIO DE MEDIAR SIN GASTOS ... Las partes podrán asistir con patrocinio de Defensores Oficiales. A tal efecto los CE.JU.ME confeccionarán semestralmente un listado de Defensores ad-hoc, cuya remuneración será equivalente a dos (2) MED por cada causa en la que intervengan".

En consecuencia este Superior Tribunal de Justicia considera necesario autorizar a los Centros Judiciales de Mediación de la Provincia a confeccionar un listado de Defensores "ad-hoc" para actuar en las mediaciones con beneficio de mediar sin gastos cuya remuneración será equivalente a dos (2) MED por cada causa en la que intervengan.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Autorizar a los Centros Judiciales de Mediación de la Provincia a confeccionar un listado de Defensores "ad-hoc" para actuar en las mediaciones con beneficio de mediar sin gastos cuya remuneración será equivalente a dos (2) MED por cada causa en la que intervengan.

2º) Establecer para el cobro de la remuneración dispuesta, el siguiente trámite: los Defensores "ad-hoc" deberán presentar por ante la Delegación Administrativa respectiva: a) certificación del Director del CEJUME correspondiente de la efectiva comparencia al proceso de mediación, cantidad de reuniones o en su defecto la constancia de incomparencia de la/las partes a la citación, b) factura o recibo.

3º) Regístrese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

FIRMANTES:

SODERO NIEVAS - BALLADINI.

LATORRE – Secretaria STJ.